



ACUERDO N° 142/2020

En sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional del Valle Central (en adelante también, “el IP”, el Instituto, o “la institución”) fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°69 de 29 de 6 de abril de 1988, modificado por los Decretos Exentos N°22, de 9 de febrero de 1989, N°269 de 8 de junio de 1993 y N°57 de 17 de enero de 1995, todos del Ministerio de Educación e inscrito en el Registro correspondiente con el N°83. El IP está organizado por la Sociedad Educacional del Maule S.A. obteniéndose su plena autonomía mediante el Acuerdo N°27/96 de 25 de enero de 1996, del Consejo Superior de Educación y no encontrándose actualmente acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación ni institucionalmente, ni para ninguna de las carreras que imparte.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, el IP tiene su Casa Central en calle Dieciocho N°193, de la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, contando con sedes en las comunas de La Serena, Ovalle, Curicó, Talca, Constitución, Chillán, Concepción, Los Ángeles y Puerto Montt. El IP cuenta además con una sede virtual, e imparte las siguientes carreras: en modalidad presencial: Ingeniería en Administración Pública; Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas (menciones en Finanzas, Contabilidad y Recursos Humanos); Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas; Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social; Técnico de Nivel Superior en Estética Profesional (menciones en Estilista y Estética Integral); Técnico Veterinario de Nivel Superior; Técnico de Nivel Superior en Enfermería; Técnico de Nivel Superior en Podología; Técnico de Nivel Superior en Terapias Naturales; Técnico de Nivel Superior en Deportes y Recreación; Técnico de Nivel Superior en Educación Diferencial y Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; en modalidad semipresencial: Ingeniería en Administración Pública; Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas; Psicopedagogía; Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social; Técnico de Nivel Superior en Educación Diferencial y Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; y en modalidad online: Ingeniería en Administración Pública; Técnico de Nivel Superior en Administración (mención Gestión Municipal); Técnico de Nivel Superior en Administración Pública; Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas (menciones en Finanzas, Contabilidad y Recursos Humanos); Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas; Técnico de Nivel Superior en Mantenimiento Industrial; Técnico de Nivel Superior en Construcción; Técnico de Nivel Superior en Minas; Técnico de Nivel Superior en Gestión Agroindustrial; Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos; Técnico de Nivel Superior en Logística y Operaciones Industriales; Técnico de Nivel Superior en Asistente



de la Educación; Psicopedagogía; Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social; Técnico de Nivel Superior en Educación Diferencial y Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia.

- 3) Que, con fecha 26 de octubre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/2814, de 23 de octubre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de las carreras de Educación Parvularia, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Historia y Geografía y Trabajo Social del Instituto Profesional del Valle Central.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en el Oficio N°1/2015 de 2 de enero de 2015, que el Rector (I) del IP dirigió a la entonces División de Educación Superior del Ministerio de Educación, en la que se comunicó que, a partir del segundo semestre del año 2014, el instituto no ofertó ninguna de las carreras de pedagogía referidas y que se mantendría el normal desarrollo de las actividades de formación y titulación para sus estudiantes. Respecto de la carrera de Trabajo Social, se informó la intención de no ofrecer nuevas matrículas a partir del año 2015, aplicando los mismos procedimientos para las carreras de pedagogía. Expuso además que la razón jurídica por la que el Instituto solicitó el cierre de las carreras mencionadas se fundamentó en la circunstancia de disponer el artículo 54 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, que los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, requiriendo los títulos de las carreras cuyo cierre se pretende del grado de licenciado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 del cuerpo legal aludido, agregándose a lo anterior que en virtud del Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República, se aclaró el sentido de las normas aludidas en el sentido de establecerse una prohibición a los institutos profesionales para otorgar los títulos profesionales que requirieren previo grado académico de licenciado, *“...sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas de los alumnos que de buena fe ingresaron a institutos profesionales bajo el convencimiento de que los estudios impartidos por aquéllos les permitían acceder a alguno de los títulos profesionales ofrecidos...”*, motivo determinante por el cual el IP informó su decisión de no recibir más matrícula para las carreras mencionadas.
- 5) Que, por medio de los Ords. N°06/1003 de 29 de octubre de 2019, 06/1474 de 6 de diciembre de 2019, 06/308 de 30 de enero de 2020 y 06/1642 de 24 de junio de 2020, todos de la Subsecretaría de Educación Superior, se solicitó información acerca del proceso de titulación de los/las estudiantes de las carreras cuyo cierre se pretende, los que fueron contestados a través de los Ord. N°13 de 2019 de 21 de noviembre de 2019 y 16/2019 de 20 de diciembre de 2019, de la institución.
- 6) Que, por medio del Oficio N°445/2020 de 11 de noviembre de 2020, el CNED solicitó al IP información, a esa fecha, relativa al número de estudiantes matriculados actualmente en las carreras cuyo cierre se pretende, ya sea que aún estén cursándolos o que estén realizando sus trámites de egreso o titulación, por carrera y sede; el detalle de los avances curriculares de cada uno de los estudiantes y sus proyecciones de término, por carrera y sede; las proyecciones de término de las actividades académicas y administrativas de las carreras referidas, por sede; la eventualidad de contemplar el IP alguna modalidad de continuación de estudio o de traspaso de las carreras cuyo cierre se pretende a otras carreras o programas del IP; una relación de la situación laboral actual de los docentes, administrativos y directivos de las carreras aludidas, con mención a las fechas de desvinculación, si correspondiera, por carrera y sede, y una relación del destino de los inmuebles en los que funcionaban las carreras cuyo cierre se pretende.



- 7) Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, a través de su Oficio N°18/2020, el Rector de la institución evacuó parcialmente la información referida.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de institutos profesionales, sus sedes o sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta principalmente en la propia decisión del IP de no ofertar las carreras de Educación Parvularia, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Historia y Geografía a partir de 2014 y la carrera de Trabajo Social, a partir de 2015, basada en lo dispuesto por el artículo 54 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, y refrendado por el Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, requiriendo los títulos de las carreras cuyo cierre se pretende del grado de licenciado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 del cuerpo legal aludido.
- 3) Que, para lo anterior el CFT presentó información al Ministerio de Educación acerca de diversos aspectos relacionados con su cierre programado, por medio de los Ord. N°13 de 2019 de 21 de noviembre de 2019 y 16/2019 de 20 de diciembre de 2019 en los que informó sobre el proceso de cierre de las carreras citadas y sobre los avances curriculares de sus estudiantes, señalando que, a la última de las fechas señaladas, se encontraban con proceso de titulación pendiente y titulados aún sin egresar: de la carrera de Educación Parvularia: 1 alumno de la sede de Los Ángeles; 1 de la sede de Ovalle y 5 de la sede de Talca; de la carrera de Pedagogía en Historia y Geografía: 1 alumno de la sede de La Serena; de la carrera de Pedagogía en Inglés: 3 alumnos de la sede de Los Ángeles; 2 de la sede de Chillán; 4 de la sede de Puerto Montt; 3 de la sede de Ovalle y 1 de la sede de La Serena, comunicándose respecto de todos los estudiantes referidos una fecha máxima de titulación al 31 de agosto de 2020. Con todo, en relación a las titulaciones no se informó acerca de los estudiantes de la carrera de Trabajo Social.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, a través de los Ord. 18/2020, de 17 de noviembre del presente año, la institución presentó a este organismo información detallada, por cada una de las carreras cuyo cierre se pretende y por cada sede en las que se ofrece, acerca de su matrícula histórica total y de primer año de las carreras referidas y cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de "egresados" que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual y el destino de sus bienes inmuebles y muebles para cuando se concrete el cierre.
- 5) Que, de acuerdo con la última de las comunicaciones aludidas, se advierte de manera más o menos clara que las acciones realizadas y por realizarse para el cierre de las carreras de: **Educación Parvularia** (en las sedes de Ovalle, La Serena, Santiago, Curicó, Talca, Chillán, Los Ángeles, Concepción, Puerto Montt y Sede Virtual); **Pedagogía en Historia y Geografía** (en las sedes de Ovalle, La Serena, Los Ángeles, Concepción y Puerto Montt); **Pedagogía en Inglés** (en las sedes de Ovalle, La Serena, Los Ángeles, Concepción y Puerto Montt) y **Trabajo Social**, en las sedes de La Serena, Los Ángeles, Concepción, Puerto Montt y Sede Virtual), respecto de las que la institución informó que el ingreso de estudiantes se suspendió a partir del segundo semestre del año 2014 (para las carreras del área de educación) o el primer semestre de 2015 (para Trabajo Social), siendo la última cohorte de alumnos(as) matriculados, la de dichos años respectivamente.



Se informó, además, que los planes de cierre respecto de tales carreras se empezaron a ejecutar el primer semestre de 2015, con una proyección de término inicial, para el segundo semestre de 2019, término que fue prorrogado sucesivamente al segundo semestre del 2020, y por medio del Oficio N°18 de 2020 en algunos casos, para el primer semestre del año 2021.

- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, por medio del Ord. N°18/2020, ya mencionado, se informó que *“En cuanto a lo referente a las carreras de Servicio y Trabajo Social.... le señalo que respecto de éstas nunca se ha tratado de la revocación de su reconocimiento oficial, por lo que se le solicita una aclaración al respecto...”*, afirmación que contrasta con el Oficio N°1/2015 de la institución, que expresamente comunica la “eliminación de la oferta académica” de la carrera de Trabajo Social, así como de las acciones que se seguirían para cerrarla, en iguales términos que el resto de las carreras cuyo cierre efectivamente se pretende, pudiendo afirmarse lo mismo respecto la información entregada al Ministerio de Educación desde dicho Oficio, hasta el 20 de diciembre de 2020, período en el que consta la entrega de datos acerca de la titulación pendiente de la carrera y de la situación de los/las egresados sin título y de la progresión académica del remanente de su matrícula.
- 7) Que, por otro lado, el IP presentó información sobre sus estudiantes titulados y aquellos que cumplen con los requisitos para efectuar su práctica, examen de título, o ambos, que tienen la calidad de egresados, o bien que se hayan retirado de las carreras o programas y que estén en situación de retomarla, cumplidos los requisitos reglamentarios de la propia institución y la de estudiantes que habrían “desertado”, antecedentes actualizados a través del Ord. N°18 de 2020, con la información pertinente actualizada al 17 de noviembre de 2020. Asimismo, dentro de la información presentada por el Instituto al Ministerio de Educación y luego directamente al CNED, se hizo mención a cuestiones comunicacionales, a aspectos referidos a recursos humanos, a mecanismos de resguardo de los registros académicos.
- 8) Que, en cuanto a su matrícula histórica de primer año, el IP informó las siguientes cantidades: para la carrera de Educación parvularia, de 2 estudiantes el 2003, 2 el 2007, 3 el 2008, 11 el 2009, 35 el 2010, 173 el 2011, 242 el 2012, 222 el 2013 y 317 el 2014 (dando un total de 1.007 estudiantes); para la carrera de Pedagogía en Historia y Geografía, se informó una matrícula de primer año histórica de 1 estudiante el 2003, 2 el 2005, 1 el 2006, 2 el 2007, 2 el 2009, 27 el 2010, 6 el 2011, 20 el 2012, 6 el 2013 y 1 el 2014 (dando un total de 68 estudiantes); para la carrera de Pedagogía en Inglés, se informó 1 estudiante el año 1999, 2 estudiantes el 2003, 1 el 2004, 4 el 2006, 3 el 2007, 7 el 2008, 6 el 2009, 31 el 2010, 32 el 2011, 193 el 2012, 110 el 2013, 90 el 2014 (dando un total de 498 alumnos); por último para la carrera de Trabajo Social se informó una matrícula histórica de primer año de 4 estudiantes el 2008, 6 el 2009, 31 el 2010, 32 el 2011, 193 el 2012, 110 el 2013 y 90 el 2014 (con un total de 466 estudiantes).
- 9) Que, por su parte, la información a este respecto que consta en el sistema SIES arroja cantidades divergentes: para la carrera de Educación parvularia, 258 estudiantes el 2011, 337 el 2012, 302 el 2013 y 269 el 2014, y 2 el 2020; para la carrera de Pedagogía en Historia y Geografía, 30 estudiantes el 2011, 53 el 2012 y 19 el 2013; para la carrera de Pedagogía en Inglés, se registran 194 estudiantes de primer año el 2011, 234 el 2012, 178 el 2013 y 73 el 2014; por último para la carrera de Trabajo Social se informó una matrícula histórica de primer año de 52 el 2011, 90 el 2012, 185 el 2013, 119 el 2014, 9 el 2015, 75 el 2016, 139 el 2017, 42 el 2018, 99 el 2019 y 2 el 2020.
- 10) Que, para los años en los que se puede efectuar una comparación (2011-2014) los números varían. Así por ejemplo: para Educación Parvularia, la institución informa 173 estudiantes



matriculados el 2011 contra 258 de acuerdo con el SIES, mientras que para 2012 se informan 242 contra 337. Para 2013 se informan 222 contra 302 y para 2014 se comunican 317 contra 219. Según la base de datos de SIES, esta carrera además registra matrícula de primer año para el 2020 (2). Para Pedagogía en Historia y Geografía, la Instituto informa 6 estudiantes matriculados el 2011 contra 30 de acuerdo con el SIES, mientras que para 2012 se informan 20 contra 53. Para 2013 se informan 6 contra 19 y para 2014 se comunican 1 contra 0. Para Pedagogía en Inglés, la institución informa 95 estudiantes matriculados el 2011 contra 194 de acuerdo con el SIES, mientras que para 2012 se informan 107 contra 234. Para 2013 se informan 101 contra 178 y para 2014 se comunican 72 contra 73, y por último, para Trabajo Social, el IP informa 32 estudiantes matriculados el 2011 contra 52 de acuerdo con el SIES, mientras que para 2012 se informan 193 contra 90. Para 2013 se informan 110 contra 185 y para 2014 se comunican 90 contra 119. Según la base de datos de SIES, esta carrera además registra matrícula de primer año para el 2015 (9), 2016 (75), 2017 (139), 2018 (42), 2019 (99) y 2020 (11).

- 11) Que, respecto a la matrícula total para las carreras cuyo cierre se pretende, el IP no informó el total de su matrícula por años, pudiendo obtenerse tales datos, sin embargo, de la base de datos SIES, la que informa la siguiente matrícula total por años y por carreras. De esta manera, de acuerdo con SIES, la matrícula total por años, por carrera fue: Para Educación Parvularia, 611 el año 2011, 846 el 2012, 973 el 2013, 1007 el 2014, 691 el 2015, 404 el 2016, 141 el 2017, 33 el 2018, 13 el 2019 y 32 el 2020; por su lado para Pedagogía en Historia y Geografía, la matrícula total fue de 146 alumnos el 2011, 136 el 2012, 105 el 2013, 69 el 2014, 38 el 2015, 25 el 2016, 16 el 2017, 2 el 2018, 3 el 2019 y 1 el 2020; para Pedagogía en Inglés, dicha matrícula fue de 619 estudiantes el 2011, 668 el 2012, 647 el 2013, 503 el 2014 361 el 2015, 240 el 2016, 130 el 2017, 51 el 2018, 11 el 2019 y 3 el 2020. Por último, para Trabajo Social, el SIES informó una matrícula total por años de 200 alumnos el 2011, 263 el 2012, 554 el 2013, 591 el 2014, 355 el 2015, 311 el 2016, 247 el 2017, 177 el 2018, 313 el 2019 y 211 el 2020.
- 12) Que, en cuanto a sus titulados, de acuerdo con lo informado por el IP, éste no tendría situaciones de titulación pendientes, a excepción de una estudiante que al 17 de noviembre del presente año se encontraba aún cursando la carrera de Educación Parvularia, en su séptimo semestre (es decir, que cursaría la carrera al menos hasta el primer semestre de 2021); cuatro estudiantes de la carrera de Pedagogía en Inglés realizando su práctica profesional (de las sedes de Ovalle, Chillán, Los Ángeles y Puerto Montt), para las que el IP estima una fecha de titulación a más tardar el 31 de julio de 2021; y seis estudiantes de la carrera de Educación Parvularia realizando su práctica profesional (1 en la sede de Ovalle, 4 en la sede de Talca y 1 en la sede de Chillán), para las que el IP estima una fecha de titulación a más tardar el 31 de julio de 2021.
- 13) Que, como puede apreciarse al presente año, el IP aún mantiene una matrícula de 247 estudiantes, considerando todas las carreras cuyo cierre se solicita, número que no coincide con lo informado al 17 de noviembre por la institución.
- 14) Que, así las cosas, a los datos no coincidentes de la matrícula total, matrícula histórica, y matrícula histórica de primer año deben sumarse inconsistencias en la matrícula de primer año, para los períodos en el que el IP firma *no haber ofrecido las carreras* y en consecuencia no haber recibido matrícula nueva, en circunstancia que SIES muestra incluso matrícula de primer año en 2020, esta situación deberá representarse al Ministerio de Educación para efectos de la determinación de la fecha en la que se revocará el reconocimiento oficial a la institución.
- 15) Que, respecto a estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse el IP manifestó que existen 10 estudiantes



egresados/as y no titulados, tal y como se expuso anteriormente (4 de Pedagogía en Inglés y 6 de Educación Parvularia). La institución informó asimismo, que, respecto de estos estudiantes, quienes a la fecha de la comunicación estaban realizando o por realizar su práctica profesional, se espera que estén titulados/as a más tardar al 31 de julio de 2021. Además, la institución afirmó que no existen estudiantes “rezagados” que pudieran retomar sus estudios, o que pudieran traspasarse a otras carreras o programas de los que ofrece el IP.

- 16) Que, en cuanto al personal docente y administrativo de la institución, se informó que por no contar las carreras cuyo cierre se pretende con matrícula nueva desde el año 2015, no se cuenta con personal docente ni directivo nuevo, y que a medida que las cohortes de matriculados han ido progresando en sus mallas curriculares y se han ido titulando, se ha ido prescindiendo de los servicios de docentes y académicos. No entregó, sin embargo, nómina de dicho personal, ni caracterizó el tipo de relación laboral que mantuvo con aquellos docentes que han dejado de prestar sus servicios, de manera que no se puede advertir eventuales conflictos o litigios que el IP pudiera mantener con ellos. De la misma manera, a la respuesta de la institución no se refirió al personal administrativo.
- 17) Que, en relación a los inmuebles en los que funciona la institución, ésta manifestó que las instalaciones y bienes muebles con los que funcionan las carreras a cerrarse son compartidas con otras carreras y programas que actualmente se ofrecen, y que por lo tanto continuarán siendo utilizadas por el instituto.
- 18) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 74, del DFL N°2 de 2009, para las carreras de **Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía y Pedagogía en Inglés**, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Instituto Profesional del Valle Central el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado el cierre programado de sus carreras del área de las pedagogías, por los motivos que manifiesta; que éste se ha llevado a cabo de acuerdo con una planificación, que aunque no conocida por completo por el CNED ha sido aceptada por el Ministerio y que ha logrado la titulación de una mayoría de sus estudiantes matriculados/as; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, las que deberán ser revisadas por el Ministerio de Educación, el IP ha presentado antecedentes que muestran que ha llevado adelante procesos de cierre ordenados.
- 19) Que además, es necesario indicar que, en cuanto a las carreras referidas, no parece pertinente la solicitud y aprobación de Plan de Cierre, conforme a lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, en atención a que respecto de ellas, se trata de situaciones de cierre efectivo ya consolidadas, en las que sólo resta la aclaración de discrepancias sobre datos de matrícula actual y nueva, o bien la titulación de sus últimas estudiantes, por lo que carecería de sentido el requerir en el estado actual de las carreras un Plan de Cierre en el sentido planteado por la norma.
- 20) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de las carreras de **Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía y Pedagogía en Inglés**.
- 21) Que, por el contrario, en relación a la carrera de **Trabajo Social**, no existe claridad sobre el carácter voluntario de su cierre, dado que, si bien la institución solicitó en su momento y presentó



consecutivamente información para el cierre de la carrera, en la comunicación dirigida a este organismo con fecha 17 de noviembre el IP manifiesta que respecto a tal carrera que *“nunca se ha tratado de la revocación de su reconocimiento oficial”*. Por lo tanto es necesario que el Ministerio de Educación aclara esta circunstancia. Sobre todo, debido que consta en su página web, que el Instituto continúa ofreciendo tal carrera en la actualidad, y que, de acuerdo con la información disponible en SIES, la carrera de Trabajo Social ha tenido matrícula de primer año interrumpidamente hasta el presente año (con 9 estudiantes), exhibiendo actualmente una matrícula total de 211 estudiantes. En estas circunstancias, se requeriría a su respecto la aprobación de un plan de cierre por el Ministerio de Educación, en los términos exigidos por el artículo 25 ter de la Ley N°20.129.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de las carreras de **Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía y Pedagogía en Inglés**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dichas carreras, dando por cumplido el trámite que requiere el acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que, respecto a las carreras individualizadas, se configura la causal de la letra d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de sus actividades implica que, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación, igualmente, que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES, lo que debe analizarse y esclarecerse, a efectos de determinar la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de las carreras referidas.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación, que, en específico, esclarezca si es efectivo que el año 2020 para la carrera de Educación Parvularia hubo una matrícula nueva de 2 estudiantes, tal y como se consigna en SIES, y que requiera información sobre los procesos de los estudiantes informados pendientes de titulación (10 estudiantes que deben efectuar su práctica y 1 estudiante aun no egresada) y aclarando de igual forma la razón de por qué en dicho sistema aparecen 32 matriculados al 2020 en la carrera de Educación Parvularia.
- 5) Recomendar al Ministerio de Educación, que requiera información sobre el estado del registro curricular de cada una de las carreras mencionadas de manera de asegurarse que en éste conste debida y fidedignamente la información académica y de titulación de cada uno de los estudiantes que las cursaron, y de que dicha información pueda estar adecuadamente disponible para quienes la necesiten
- 6) **Rechazar** la solicitud del Ministerio de Educación de Acuerdo por parte de este organismo para la revocación del reconocimiento Oficial de la carrera de **Trabajo Social**, en consideración a que no existe claridad sobre el carácter voluntario de su cierre, dado los antecedentes contradictorios




entregados por la institución; y a que es una carrera que aparece vigente y con matrícula de primer año incluso durante el presente.


Además, se hace presente al Ministerio de Educación, en este caso, correspondería exigir el Plan de Cierre de acuerdo con el art. 25 ter de la Ley 20129, para que sea presentado y aprobado por el Mineduc, previo al pronunciamiento del CNED, en el caso de que la institución efectivamente quiera cerrarla, habida cuenta de la existencia de estudiantes en diversas situaciones de progresión académica.

- 7) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional del Valle Central.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 13 de enero de 2021.

Resolución Exenta N° 002

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°142/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de las carreras de Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía y Pedagogía en Inglés, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, del Instituto Profesional del Valle Central, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°142/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 142/2020

En sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional del Valle Central (en adelante también, “el IP”, el Instituto, o “la institución”) fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°69 de 29 de 6 de abril de 1988, modificado por los Decretos Exentos N°22, de 9 de febrero de 1989, N°269 de 8 de junio de 1993 y N°57 de 17 de enero de 1995, todos del Ministerio de Educación e inscrito en el Registro correspondiente con el N°83. El IP está organizado por la Sociedad Educacional del Maule S.A. obteniéndose su plena autonomía mediante el Acuerdo N°27/96 de 25 de enero de 1996, del Consejo Superior de Educación y no encontrándose actualmente acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación ni institucionalmente, ni para ninguna de las carreras que imparte.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, el IP tiene su Casa Central en calle Dieciocho N°193, de la comuna de Santiago, en la Región Metropolitana, contando con sedes en las comunas de La Serena, Ovalle, Curicó, Talca, Constitución, Chillán, Concepción, Los Ángeles y Puerto Montt. El IP cuenta además con una sede virtual, e imparte las siguientes carreras: en modalidad presencial: Ingeniería en Administración Pública; Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas (menciones en Finanzas, Contabilidad y Recursos Humanos); Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas; Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social; Técnico de Nivel Superior en Estética Profesional (menciones en Estilista y Estética Integral); Técnico Veterinario de Nivel Superior; Técnico de Nivel Superior en Enfermería; Técnico de Nivel Superior en Podología; Técnico de Nivel Superior en Terapias Naturales; Técnico de Nivel Superior en Deportes y Recreación; Técnico de Nivel Superior en Educación Diferencial y Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; en modalidad semipresencial: Ingeniería en Administración Pública; Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas; Psicopedagogía; Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social; Técnico de Nivel Superior en Educación Diferencial y Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; y en modalidad online: Ingeniería en Administración Pública; Técnico de Nivel Superior en Administración (mención Gestión Municipal); Técnico de Nivel Superior en Administración Pública; Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas (menciones en Finanzas, Contabilidad y Recursos Humanos); Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas; Técnico de Nivel Superior en Mantenimiento Industrial; Técnico de Nivel Superior en Construcción; Técnico de Nivel Superior en Minas; Técnico de Nivel Superior en Gestión Agroindustrial; Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos; Técnico de Nivel Superior en Logística y Operaciones Industriales; Técnico de Nivel Superior en Asistente de la Educación; Psicopedagogía; Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social; Técnico de Nivel Superior en Educación Diferencial y Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia.
- 3) Que, con fecha 26 de octubre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/2814, de 23 de octubre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de las carreras de Educación Parvularia, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Historia y Geografía y Trabajo Social del Instituto Profesional del Valle Central.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en el Oficio N°1/2015 de 2 de enero de 2015, que el Rector (I) del IP dirigió a la entonces División de Educación Superior del Ministerio de Educación, en la que se comunicó que, a partir del segundo semestre del año 2014, el instituto no ofertó ninguna de las carreras de pedagogía referidas y que se mantendría el normal desarrollo de las actividades de formación y titulación para sus estudiantes. Respecto de la carrera de Trabajo Social, se informó la intención de no ofrecer nuevas matrículas a partir del año 2015, aplicando los mismos procedimientos para las carreras de pedagogía. Expuso además que la razón jurídica por la que el Instituto solicitó el cierre de las carreras mencionadas se fundamentó en la circunstancia de disponer el artículo 54 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, que los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, requiriendo los títulos de las carreras cuyo cierre se pretende del grado de licenciado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 del cuerpo legal aludido, agregándose a lo anterior que en virtud del Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República, se aclaró el sentido de las normas aludidas en el sentido de establecerse una prohibición a los institutos profesionales para otorgar los títulos profesionales que requieren previo grado académico de licenciado, *“...sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas de los alumnos que de buena fe ingresaron a institutos profesionales bajo el convencimiento de que los estudios impartidos por aquéllos les permitían acceder a alguno de los títulos profesionales ofrecidos...”*, motivo determinante por el cual el IP informó su decisión de no recibir más matrícula para las carreras mencionadas.

- 5) Que, por medio de los Ords. N°06/1003 de 29 de octubre de 2019, 06/1474 de 6 de diciembre de 2019, 06/308 de 30 de enero de 2020 y 06/1642 de 24 de junio de 2020, todos de la Subsecretaría de Educación Superior, se solicitó información acerca del proceso de titulación de los/las estudiantes de las carreras cuyo cierre se pretende, los que fueron contestados a través de los Ord. N°13 de 2019 de 21 de noviembre de 2019 y 16/2019 de 20 de diciembre de 2019, de la institución.
- 6) Que, por medio del Oficio N°445/2020 de 11 de noviembre de 2020, el CNED solicitó al IP información, a esa fecha, relativa al número de estudiantes matriculados actualmente en las carreras cuyo cierre se pretende, ya sea que aún estén cursándolos o que estén realizando sus trámites de egreso o titulación, por carrera y sede; el detalle de los avances curriculares de cada uno de los estudiantes y sus proyecciones de término, por carrera y sede; las proyecciones de término de las actividades académicas y administrativas de las carreras referidas, por sede; la eventualidad de contemplar el IP alguna modalidad de continuación de estudio o de traspaso de las carreras cuyo cierre se pretende a otras carreras o programas del IP; una relación de la situación laboral actual de los docentes, administrativos y directivos de las carreras aludidas, con mención a las fechas de desvinculación, si correspondiera, por carrera y sede, y una relación del destino de los inmuebles en los que funcionaban las carreras cuyo cierre se pretende.
- 7) Que, con fecha 17 de noviembre de 2020, a través de su Oficio N°18/2020, el Rector de la institución evacuó parcialmente la información referida.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de institutos profesionales, sus sedes o sus carreras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta principalmente en la propia decisión del IP de no ofertar las carreras de Educación Parvularia, Pedagogía en Inglés, Pedagogía en Historia y Geografía a partir de 2014 y la carrera de Trabajo Social, a partir de 2015, basada en lo dispuesto por el artículo 54 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, y refrendado por el Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, requiriendo los títulos de las carreras cuyo cierre se pretende del grado de licenciado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 del cuerpo legal aludido.
- 3) Que, para lo anterior el CFT presentó información al Ministerio de Educación acerca de diversos aspectos relacionados con su cierre programado, por medio de los Ord. N°13 de 2019 de 21 de noviembre de 2019 y 16/2019 de 20 de diciembre de 2019 en los que informó sobre el proceso de cierre de las carreras citadas y sobre los avances curriculares de sus estudiantes, señalando que, a la última de las fechas señaladas, se encontraban con proceso de titulación pendiente y titulados aún sin egresar: de la carrera de Educación Parvularia: 1 alumno de la sede de Los Ángeles; 1 de la sede de Ovalle y 5 de la sede de Talca; de la carrera de Pedagogía en Historia y Geografía: 1 alumno de la sede de La Serena; de la carrera de Pedagogía en Inglés: 3 alumnos de la sede de Los Ángeles; 2 de la sede de Chillán; 4 de la sede de Puerto Montt; 3 de la sede de Ovalle y 1 de la sede de La Serena, comunicándose respecto de todos los estudiantes referidos una fecha máxima de titulación al 31 de agosto de 2020. Con todo, en relación a las titulaciones no se informó acerca de los estudiantes de la carrera de Trabajo Social.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, a través de los Ord. 18/2020, de 17 de noviembre del presente año, la institución presentó a este organismo información detallada, por cada una de las carreras cuyo cierre se pretende y por cada sede en las que se ofrece, acerca de su matrícula histórica total y de primer año de las carreras referidas y cantidad total de egresados y titulados; el número de estudiantes en calidad de "egresados" que no completaron los trámites necesarios para su titulación; la identificación del personal docente, administrativo y de los directivos, y de su situación contractual y el destino de sus bienes inmuebles y muebles para cuando se concrete el cierre.
- 5) Que, de acuerdo con la última de las comunicaciones aludidas, se advierte de manera más o menos clara que las acciones realizadas y por realizarse para el cierre de las carreras de: **Educación Parvularia** (en las sedes de Ovalle, La Serena, Santiago, Curicó, Talca, Chillán, Los Ángeles, Concepción, Puerto Montt y Sede Virtual); **Pedagogía en Historia y Geografía** (en las sedes de Ovalle, La Serena, Los Ángeles, Concepción y Puerto Montt); **Pedagogía en Inglés** (en las sedes de Ovalle, La Serena, Los Ángeles, Concepción y Puerto Montt) y **Trabajo Social**, en las sedes de La Serena, Los Ángeles, Concepción, Puerto Montt y Sede Virtual), respecto de las que la institución informó que el ingreso de estudiantes se suspendió a partir del segundo semestre del

año 2014 (para las carreras del área de educación) o el primer semestre de 2015 (para Trabajo Social), siendo la última cohorte de alumnos(as) matriculados, la de dichos años respectivamente. Se informó, además, que los planes de cierre respecto de tales carreras se empezaron a ejecutar el primer semestre de 2015, con una proyección de término inicial, para el segundo semestre de 2019, término que fue prorrogado sucesivamente al segundo semestre del 2020, y por medio del Oficio N°18 de 2020 en algunos casos, para el primer semestre del año 2021.

- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, por medio del Ord. N°18/2020, ya mencionado, se informó que *“En cuanto a lo referente a las carreras de Servicio y Trabajo Social.... le señalo que respecto de éstas nunca se ha tratado de la revocación de su reconocimiento oficial, por lo que se le solicita una aclaración al respecto...”*, afirmación que contrasta con el Oficio N°1/2015 de la institución, que expresamente comunica la “eliminación de la oferta académica” de la carrera de Trabajo Social, así como de las acciones que se seguirían para cerrarla, en iguales términos que el resto de las carreras cuyo cierre efectivamente se pretende, pudiendo afirmarse lo mismo respecto la información entregada al Ministerio de Educación desde dicho Oficio, hasta el 20 de diciembre de 2020, período en el que consta la entrega de datos acerca de la titulación pendiente de la carrera y de la situación de los/las egresados sin título y de la progresión académica del remanente de su matrícula.
- 7) Que, por otro lado, el IP presentó información sobre sus estudiantes titulados y aquellos que cumplen con los requisitos para efectuar su práctica, examen de título, o ambos, que tienen la calidad de egresados, o bien que se hayan retirado de las carreras o programas y que estén en situación de retomarla, cumplidos los requisitos reglamentarios de la propia institución y la de estudiantes que habrían “desertado”, antecedentes actualizados a través del Ord. N°18 de 2020, con la información pertinente actualizada al 17 de noviembre de 2020. Asimismo, dentro de la información presentada por el Instituto al Ministerio de Educación y luego directamente al CNED, se hizo mención a cuestiones comunicacionales, a aspectos referidos a recursos humanos, a mecanismos de resguardo de los registros académicos.
- 8) Que, en cuanto a su matrícula histórica de primer año, el IP informó las siguientes cantidades: para la carrera de Educación parvularia, de 2 estudiantes el 2003, 2 el 2007, 3 el 2008, 11 el 2009, 35 el 2010, 173 el 2011, 242 el 2012, 222 el 2013 y 317 el 2014 (dando un total de 1.007 estudiantes); para la carrera de Pedagogía en Historia y Geografía, se informó una matrícula de primer año histórica de 1 estudiante el 2003, 2 el 2005, 1 el 2006, 2 el 2007, 2 el 2009, 27 el 2010, 6 el 2011, 20 el 2012, 6 el 2013 y 1 el 2014 (dando un total de 68 estudiantes); para la carrera de Pedagogía en Inglés, se informó 1 estudiante el año 1999, 2 estudiantes el 2003, 1 el 2004, 4 el 2006, 3 el 2007, 7 el 2008, 6 el 2009, 31 el 2010, 32 el 2011, 193 el 2012, 110 el 2013, 90 el 2014 (dando un total de 498 alumnos); por último para la carrera de Trabajo Social se informó una matrícula histórica de primer año de 4 estudiantes el 2008, 6 el 2009, 31 el 2010, 32 el 2011, 193 el 2012, 110 el 2013 y 90 el 2014 (con un total de 466 estudiantes).
- 9) Que, por su parte, la información a este respecto que consta en el sistema SIES arroja cantidades divergentes: para la carrera de Educación parvularia, 258 estudiantes el 2011, 337 el 2012, 302 el 2013 y 269 el 2014, y 2 el 2020; para la carrera de Pedagogía en Historia y Geografía, 30 estudiantes el 2011, 53 el 2012 y 19 el 2013; para la carrera de Pedagogía en Inglés, se registran 194 estudiantes de primer año el 2011, 234 el 2012, 178 el 2013 y 73 el 2014; por último para la carrera de Trabajo Social se informó una matrícula histórica de primer año de 52 el 2011, 90 el 2012, 185 el 2013, 119 el 2014, 9 el 2015, 75 el 2016, 139 el 2017, 42 el 2018, 99 el 2019 y 2 el 2020.
- 10) Que, para los años en los que se puede efectuar una comparación (2011-2014) los números varían. Así por ejemplo: para Educación Parvularia, la institución informa 173 estudiantes matriculados el 2011 contra 258 de acuerdo con el SIES, mientras que para 2012 se informan 242 contra 337. Para 2013 se informan 222 contra 302 y para 2014 se comunican 317 contra 219. Según la base de datos de SIES, esta carrera además registra matrícula de primer año para el 2020 (2). Para Pedagogía en Historia y Geografía, la Institución informa 6 estudiantes matriculados el 2011 contra 30 de acuerdo con el SIES, mientras que para 2012 se informan 20 contra 53. Para 2013 se informan 6 contra 19 y para 2014 se comunican 1 contra 0. Para Pedagogía en Inglés, la institución informa 95 estudiantes matriculados el 2011 contra 194 de acuerdo con el SIES, mientras que para 2012 se informan 107 contra 234. Para 2013 se informan 101 contra 178 y para 2014 se comunican 72 contra 73, y por último, para Trabajo Social, el IP informa 32 estudiantes matriculados el 2011 contra 52 de acuerdo con el SIES, mientras que para 2012 se informan 193 contra 90. Para 2013 se informan 110 contra 185 y para 2014 se comunican 90 contra 119. Según la base de datos de SIES, esta carrera además registra matrícula de primer año para el 2015 (9), 2016 (75), 2017 (139), 2018 (42), 2019 (99) y 2020 (11).

- 11) Que, respecto a la matrícula total para las carreras cuyo cierre se pretende, el IP no informó el total de su matrícula por años, pudiendo obtenerse tales datos, sin embargo, de la base de datos SIES, la que informa la siguiente matrícula total por años y por carreras. De esta manera, de acuerdo con SIES, la matrícula total por años, por carrera fue: Para Educación Parvularia, 611 el año 2011, 846 el 2012, 973 el 2013, 1007 el 2014, 691 el 2015, 404 el 2016, 141 el 2017, 33 el 2018, 13 el 2019 y 32 el 2020; por su lado para Pedagogía en Historia y Geografía, la matrícula total fue de 146 alumnos el 2011, 136 el 2012, 105 el 2013, 69 el 2014, 38 el 2015, 25 el 2016, 16 el 2017, 2 el 2018, 3 el 2019 y 1 el 2020; para Pedagogía en Inglés, dicha matrícula fue de 619 estudiantes el 2011, 668 el 2012, 647 el 2013, 503 el 2014 361 el 2015, 240 el 2016, 130 el 2017, 51 el 2018, 11 el 2019 y 3 el 2020. Por último, para Trabajo Social, el SIES informó una matrícula total por años de 200 alumnos el 2011, 263 el 2012, 554 el 2013, 591 el 2014, 355 el 2015, 311 el 2016, 247 el 2017, 177 el 2018, 313 el 2019 y 211 el 2020.
- 12) Que, en cuanto a sus titulados, de acuerdo con lo informado por el IP, éste no tendría situaciones de titulación pendientes, a excepción de una estudiante que al 17 de noviembre del presente año se encontraba aún cursando la carrera de Educación Parvularia, en su séptimo semestre (es decir, que cursaría la carrera al menos hasta el primer semestre de 2021); cuatro estudiantes de la carrera de Pedagogía en Inglés realizando su práctica profesional (de las sedes de Ovalle, Chillán, Los Ángeles y Puerto Montt), para las que el IP estima una fecha de titulación a más tardar el 31 de julio de 2021; y seis estudiantes de la carrera de Educación Parvularia realizando su práctica profesional (1 en la sede de Ovalle, 4 en la sede de Talca y 1 en la sede de Chillán), para las que el IP estima una fecha de titulación a más tardar el 31 de julio de 2021.
- 13) Que, como puede apreciarse al presente año, el IP aún mantiene una matrícula de 247 estudiantes, considerando todas las carreras cuyo cierre se solicita, número que no coincide con lo informado al 17 de noviembre por la institución.
- 14) Que, así las cosas, a los datos no coincidentes de la matrícula total, matrícula histórica, y matrícula histórica de primer año deben sumarse inconsistencias en la matrícula de primer año, para los períodos en el que el IP firma *no haber ofrecido las carreras* y en consecuencia no haber recibido matrícula nueva, en circunstancia que SIES muestra incluso matrícula de primer año en 2020, esta situación deberá representarse al Ministerio de Educación para efectos de la determinación de la fecha en la que se revocará el reconocimiento oficial a la institución.
- 15) Que, respecto a estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse el IP manifestó que existen 10 estudiantes egresados/as y no titulados, tal y como se expuso anteriormente (4 de Pedagogía en Inglés y 6 de Educación Parvularia). La institución informó asimismo, que, respecto de estos estudiantes, quienes a la fecha de la comunicación estaban realizando o por realizar su práctica profesional, se espera que estén titulados/as a más tardar al 31 de julio de 2021. Además, la institución afirmó que no existen estudiantes “rezagados” que pudieran retomar sus estudios, o que pudieran traspasarse a otras carreras o programas de los que ofrece el IP.
- 16) Que, en cuanto al personal docente y administrativo de la institución, se informó que por no contar las carreras cuyo cierre se pretende con matrícula nueva desde el año 2015, no se cuenta con personal docente ni directivo nuevo, y que a medida que las cohortes de matriculados han ido progresando en sus mallas curriculares y se han ido titulando, se ha ido prescindiendo de los servicios de docentes y académicos. No entregó, sin embargo, nómina de dicho personal, ni caracterizó el tipo de relación laboral que mantuvo con aquellos docentes que han dejado de prestar sus servicios, de manera que no se puede advertir eventuales conflictos o litigios que el IP pudiera mantener con ellos. De la misma manera, a la respuesta de la institución no se refirió al personal administrativo.
- 17) Que, en relación a los inmuebles en los que funciona la institución, ésta manifestó que las instalaciones y bienes muebles con los que funcionan las carreras a cerrarse son compartidas con otras carreras y programas que actualmente se ofrecen, y que por lo tanto continuarán siendo utilizadas por el instituto.
- 18) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 74, del DFL N°2 de 2009, para las carreras de **Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía y Pedagogía en Inglés**, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Instituto Profesional del Valle Central el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado el cierre programado de sus carreras del área de las pedagogías, por los motivos que manifiesta; que éste se ha llevado a cabo de acuerdo con una

planificación, que aunque no conocida por completo por el CNED ha sido aceptada por el Ministerio y que ha logrado la titulación de una mayoría de sus estudiantes matriculados/as; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, las que deberán ser revisadas por el Ministerio de Educación, el IP ha presentado antecedentes que muestran que ha llevado adelante procesos de cierre ordenados.

- 19) Que además, es necesario indicar que, en cuanto a las carreras referidas, no parece pertinente la solicitud y aprobación de Plan de Cierre, conforme a lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, en atención a que respecto de ellas, se trata de situaciones de cierre efectivo ya consolidadas, en las que sólo resta la aclaración de discrepancias sobre datos de matrícula actual y nueva, o bien la titulación de sus últimas estudiantes, por lo que carecería de sentido el requerir en el estado actual de las carreras un Plan de Cierre en el sentido planteado por la norma.
- 20) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de las carreras de **Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía y Pedagogía en Inglés**.
- 21) Que, por el contrario, en relación a la carrera de **Trabajo Social**, no existe claridad sobre el carácter voluntario de su cierre, dado que, si bien la institución solicitó en su momento y presentó consecutivamente información para el cierre de la carrera, en la comunicación dirigida a este organismo con fecha 17 de noviembre el IP manifiesta que respecto a tal carrera que *"nunca se ha tratado de la revocación de su reconocimiento oficial"*. Por lo tanto es necesario que el Ministerio de Educación aclara esta circunstancia. Sobre todo, debido que consta en su página web, que el Instituto continúa ofreciendo tal carrera en la actualidad, y que, de acuerdo con la información disponible en SIES, la carrera de Trabajo Social ha tenido matrícula de primer año interrumpidamente hasta el presente año (con 9 estudiantes), exhibiendo actualmente una matrícula total de 211 estudiantes. En estas circunstancias, se requeriría a su respecto la aprobación de un plan de cierre por el Ministerio de Educación, en los términos exigidos por el artículo 25 ter de la Ley N°20.129.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de las carreras de **Educación Parvularia, Pedagogía en Historia y Geografía y Pedagogía en Inglés**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dichas carreras, dando por cumplido el trámite que requiere el acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que, respecto a las carreras individualizadas, se configura la causal de la letra d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de sus actividades implica que, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ellas conducen.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación, igualmente, que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES, lo que debe analizarse y esclarecerse, a efectos de determinar la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de las carreras referidas.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación, que, en específico, esclarezca si es efectivo que el año 2020 para la carrera de Educación Parvularia hubo una matrícula nueva de 2 estudiantes, tal y como se consigna en SIES, y que requiera información sobre los procesos de los estudiantes informados pendientes de titulación (10 estudiantes que deben efectuar su práctica y 1 estudiante aun no egresada) y aclarando de igual forma la razón de por qué en dicho sistema aparecen 32 matriculados al 2020 en la carrera de Educación Parvularia.
- 5) Recomendar al Ministerio de Educación, que requiera información sobre el estado del registro curricular de cada una de las carreras mencionadas de manera de asegurarse que en éste conste debida y fidedignamente la información académica y de titulación de cada uno de los estudiantes que las cursaron, y de que dicha información pueda estar adecuadamente disponible para quienes la necesiten

- 6) **Rechazar** la solicitud del Ministerio de Educación de Acuerdo por parte de este organismo para la revocación del reconocimiento Oficial de la carrera de **Trabajo Social**, en consideración a que no existe claridad sobre el carácter voluntario de su cierre, dado los antecedentes contradictorios entregados por la institución; y a que es una carrera que aparece vigente y con matrícula de primer año incluso durante el presente.

Además, se hace presente al Ministerio de Educación, en este caso, correspondería exigir el Plan de Cierre de acuerdo con el art. 25 ter de la Ley 20129, para que sea presentado y aprobado por el Mineduc, previo al pronunciamiento del CNED, en el caso de que la institución efectivamente quiera cerrarla, habida cuenta de la existencia de estudiantes en diversas situaciones de progresión académica.

- 7) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional del Valle Central.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional del Valle Central
- Subsecretaría de Educación Superior
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1965778-8e33d7 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>